REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIODETRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9815 DE 24/11/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público De Transporte Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES**EDQUIOS S A S CON NIT. 805000674-4"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (iii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

T"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

RESOLUCIÓN No.

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"15.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio. sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4 (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 316 del 13 de diciembre del 1999, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Radicado No. No. 20195606029412 del 25 de noviembre de 2019

Mediante radicado No. No. 20195606024882 del 22 de noviembre del 2019, la Alcaldia de Santiago de Cali -Secretaria de Movilidad remitió el oficio No. 201941520101814831 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 7600100031231 del 9/23/2019, impuesto al vehículo de placa EQK523, vinculado a la empresa Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que el vehículo no cumple con las condiciones de homologación.

Es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO: Imputación Fáctica y Jurídica

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4, presta el servicio de transporte terrestre automotor con equipos que no cumplen con las condiciones de homologación.

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No.

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que el Estatuto de Transporte, al momento de desarrollar las condiciones de seguridad para los equipos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, ha regulado:

ARTÍCULO 31. Los equipos destinados al servicio público de transporte en cualquier Modo, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y, otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el Reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.

Que de acuerdo con los antecedentes fácticos que sustentan la presente investigación administrativa, tenemos que mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 7600100031231 del 9/23/2019, impuesto al vehículo de placa EQK523, vinculado a la empresa Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4, se encontró que dicho equipo desarrollaba la actividad transportadora sin cumplir con las condiciones de homologación, toda vez que al momento de inspeccionar el vehículo se logró evidenciar que este, contaba con 32 sillas, el cual no cocnordaba con la licencia de tránsito, puesto que esta, sustenta 34 sillas.

Que una vez se consultó la información reportada en el RUNT, se pudo evidenciar los datos técnicos del vehículo de placa EQK523, corresponden a una capacidad de pasajeros sentados de 34, tal como se puede evidenciar a continuación:



7ce719e5b85b2c18d22699de29d7cc8ed217fb0b17

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo las fucniones de inspección, vigilancia y control que ejerce la Superintendencia de Transporte, se tiene que a esta Entidad le corresponde la verificación de que las empresas habilitadas para el servicio de transporte terrestre, den el estricto cumplimiento a la normatividad, para que de esta manera, a través de los vehículos destinados a la actividad, cumplan con las debidas condiciones optimas y demás, para la efectiva prestación del servicio.

En ese sentido, y para el caso que nos ocupa, esta Superintendencia, conoció del informe levantado por los agentes de tránsito, en el cual se anotó que el vehículo de placa EQK523, efectuaba la prestación del

¹⁷ Z:\PASAJEROS\3. Imágenes\capturas de pantallas\homologacion\EQK523.png

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

servicio sin cumplir con las condiciones de homologación, escenario que se traslada a una transgredir a la normatividad del sector transporte.

DÉCIMO PRIMERO: Formulación de Cargos.

11.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre, con equipos que no cumplen con las condiciones de homologación.

Que de conformidad al IUIT con No. 7600100031231 del 9/23/2019, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placas EQK523, vinculado a la empresa **Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, con un vehículo que no cumplía con las condiciones de homologación.

Que, para esta Entidad, la empresa **Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4** transgredió la normatividad de transporte, vulnerando el artículo 31 de la Ley 336 de 1996., encuadrándose una conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 336 de 1996, encuadrándose una conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo Vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa Transportes Especiales Edguios S A S con NIT. 805000674-4

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4718 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Lev 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9815 DE 24/11/2022

Notificar:

Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4 gerencia@expresosigloxxi.com Calle 70 # 7 D BIS - 40 Cali/ Valle del Cauca

Redactor: Carlos Velandia Revisó: Miguel Triana

^{18 &}quot;Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso. formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



201941520101814831

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201941520101814831

Fecha: 23-10-2019

TRD: 4152.010.13.1.953.181483 Rad. Padre: 201941520100251022

Doctora

ADRIANA DEL PILAR TAPIERO

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Superintendencia de Puertos y Transporte

Calle 13 No. 18 - 24 Piso 4

Oficina Centro de Información estratégica Vial – Estación de la Sabana Bogotá.

Asunto: Remisión Informes Únicos de Infracciones de Transporte – Secretaría de Movilidad Santiago de Cali

De acuerdo al oficio con radicado de la Supertransporte No. 20195300367851, radicado en la Secretaria de Movilidad con el No. 201941520100232412, siguiendo instrucciones en cuanto a la remisión de IUIT (Informe Único de Infracciones al Transporte), me permito remitirles la cantidad de 8 IUIT's diligenciados por los agentes de tránsito de la ciudad de Santiago de Cali por motivo de su competencia.

IUT /	FECHA	PLACA	EMPRESA
23425	16/09/2019	SHT089	TRANSPORTES ESPECIALES UNO A LTDA.
30812	23/09/2019	TZY482	EJECUTIVOS S.A.S.
31229/	/23/09/2019	SSX031	MANGO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO
31231	23/09/2019	EQK523	TRANSPORTES ESPECIALES EQUIDOS S.A.S.
30884	,26/09/2019	WMY017	COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA
31107	26/09/2019	ZNM258	TRANS. RECREATIVOS S.A.S.
31084	/27/09/2019	WGO692	TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA
31233	27/09/2019	VCH947	SULTANA DEL VALLE
	23425 30812 31229/ 31231/ 30884/ 31107/ 31084/	23425 16/09/2019 30812 23/09/2019 31229 23/09/2019 31231 23/09/2019 30884 26/09/2019 31107 26/09/2019 31084 27/09/2019	23425 16/09/2019 SHT089 30812 23/09/2019 TZY482 31229 23/09/2019 SSX031 31231 23/09/2019 EQK523 30884 26/09/2019 WMY017 31107 26/09/2019 ZNM258 31084 27/09/2019 WG0692

Atentamente.

JOSÉ HEBERT DORIJANO MORENO

Profesional Universitario - Secretaria Movilidad de Cali

Anexo: 8 IUIT en documento fisico

Elaboró: Bryan Andrés Segura Montoya - Contratista Revisó: William Vásquez Valencia – Grupo Transporte Público

> Carrera 3 No. 56 - 90 - Teléfono: 4184217 www.cali.gov.co



2/210 AJONACEJA

	3

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

		or one of the second
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO	SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA	SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
COD VALOR SMMLV	COD VALOR SMMLV	COD VALOR SMMLV
400 0 0 401 402 403 5 5 404 5 5 406 5 5 406 6 407 6 6 409 6 6 411 6 6 412 11-15 414 11-15 416 11-15 417 11-15 418 11-15 418 11-15 419 11-15	468 0 0 470 1-5 471 1-5 472 1-5 473 1-5 473 1-5 473 4-7 8 -10 478 479 8 -10 480 480 11-15 485 11-15 485 11-15 486 11-15 486 487 11-15	552 0 553 1-6 554 6-10 556 6-10 557 6-10 558 6-10 558 6-10 559 6-10 550 6-10 560 6-10 561 6-10 562 6-10 563 6-10 563 6-10 564 6-10 563 6-10 564 6-10 565 6-10 565 6-10 565 6-10 565 6-10 566 6-10 567 6-10 568 6-10 569 6-10 569 6-10
420 11-15 421 11-15 422 11-15 423 11-15	488 489 490 490 491 491 491 491	SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
424 11-15 425 11-15 426 11-15	492 493 11 - 15	COD VALOR SMMLV
427 11-15 428 11-15 429 11-15	494 495 496 497 11 - 15 497 11 - 15	571 572 573 574 1-3
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN	SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA	SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA
METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL	COD VALOR SMMLV	COD VALOR SMMLV 575 6-10
430 O	5 100 1 0 8 1	SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA
431 -432 -433 1-3	500 501 502 1-3 1-3	EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS
434 1-3 435 1-3 436 1-3	503 504 505 1 - 8	COD VALOR SMMLV
1 487 - 3 143 V	SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE	SUSPENCIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS.
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI	PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECÍAL COD VALOR SMMLV	HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION
COD VALOR SMMLV	506 0	COD VALOR SMMLY #
438 439	507 0 508 1-5 509 1-5	578
30 440 COS - 11-5 CAC	510	CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN
443 1-5 444 1-5	513 1-5 514 6-10	COD COD
445 446 447 6-10	515 6-10 518 6-10 517 6-10	5801) 3 L 583 O L
448 6 - 10 449 6 - 10 450 11 - 15	518 6 - 10 1 519 6 - 10 1	INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN
451 11 - 15 452 11 - 15	520 6-10 521 11-15 522 41-15	cop cop
453 454 455 11-15 456	523 524 525 11 - 15 525 11 - 15	585 586 589 591
456 11 - 15 457 11 - 15 458 11 - 15	526 11 - 15 527 11 - 15	587 592 588 593
459 11 - 15 460 11 - 15	528 11 - 15 529 11 - 15 530 11 - 15	
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS. POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL	531 11 - 15 11 - 15 SANCIONES A LOS PROPIETARIOS	نو ود د الده ا
COD VALOR SMMLV	DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR	1 0 1 1 0
461 50 402 3034	COD VALOR SMMLV	A STORY TO A CONTRACT A
464	541 yo was -0	
1 465 1 466 1 467	543 65 0 3 11 544 JE	by endones and
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	+ 646 V 13 100	1009, 2 - 16 90 T
COD VALOR SMMLV	SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL	
534 0 535 0	TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS	J. Janes
	ALOR SMMLV	1/1/
20195606		· Fanca

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 76001-000 1 FECHA Y HORA REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE MINUTOS HORA 03 04 05 06 07 10 01 02 03 04 00 01 02 ALCALDÍA DE 13 20 30 DÍA 06 07 08 09 10 11 12 14 15 SANTIAGO DE CALL SECRETARIA DE MOVILIDAD 17 18 19 20 21 22 23 50 12 40 VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD, CR0 50 Calle 25 R В C D F G H 1 J M N Y Z Т ٧ W X E G Н J K М p 0 R S U B C X Y Z C D E G H J CK 0 R S U V W B 7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN 4. PLACA (MAR UE EN NÚM 9 5 5 6 8 1 2 3 6 7 8 9 7 8 9 4 3 2 3 4 5 6 7 8 9 6 SERVICIO 1 2 3 4 5 6 7 9 0 4 5 6 7 8 9 **PARTICULAR** 5 7 8 9 PÚBLICO 2 3 4 5 6 7 8 9 1 4 6 0 8. CLASE DE VEHICULO **AUTOMOVIL** CAMIÓN MICROBUS BUS VOLQUETA BUSETA 239 CAMION TRACTOR CAMPERO EXPEDIDA 03-08-18 VENCE: 03-08-21 CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES **TELÉFONO** TO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL speciales ENTIDAD NOTA: EL AGENTE DE TRÂNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O SU CARGO INCURRIRA EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN) cra 66 calles 13 A 14. TALLE DROG ON SPK 338 18. OBSERVACIONES B. B. STUDION AZ TO del 12 de Sept de 2019 ey 336 del 96 petrovio 49 litaria A Cuando se comprehe que se equipo no Compre con los Condiciones de tomorbancion establectados por la Autoridad competante o en la Hornora de tro y Top True Sarprendido pransitando Con 32 sillas y la Lie de tro 17. AS TO THEME SEA THE COMO REPORTED WAS DE LA DECAS TO CONTRACTE DE LA MANDRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE FIRMA FIRMA CONDUCTO LAGENTE TESTIGO **BAJO JURAM**



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición,

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

TRANSPORTES ESPECIALES EDOUIOS S.A.S. Razón social:

Sigla: EXPRESO SIGLO XXI

Nit.: 805000674-4

Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399867-16

Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de abril de 1995

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 70 # 7 D BIS - 40

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico: gerencia@expresosigloxxi.com

Teléfono comercial 1: 6025243086 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: 3117691786

Página web: www.expresosigloxii.com

Dirección para notificación judicial: CL 70 # 7 D BIS - 40

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: gerencia@expresosigloxxi.com

Teléfono para notificación 1: 6025243086 Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: 3117691786

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de

Página: 1 de

Ш

entida

documento cumple lo dispuesto en el Para uso exclusivo de las entid



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1657 del 29 de marzo de 1995 Notaria Once de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 1995 con el No. 3105 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Notaria Veintiuno de Cali Por Escritura Pública No. 808 del 28 de julio de 1999 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 1999 con el No. 5359 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TRANSPORTES ESPECIALES EDOUIOS S.A.

Por Escritura Pública No. 931 del 20 de abril de 2004 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2004 con el No. 5454 del Libro IX , cambio su nombre de TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A. . por el de TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A. SIGLA: EXPRESO SIGLO XXI .

Por Acta No. 034 del 30 de junio de 2011 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2011 con el No. 11036 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S. SIGLA: EXPRESO SIGLO XXI .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0316 del 13 de diciembre de 1999 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2018 con el No. 5127 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Página: 2 de 9



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO.316 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO 2018, BAJO EL NRO. 5127 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO.000175 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO 2018, BAJO EL NRO. 5247 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, RESUELVE MANTENER LA HABILITACIÓN COMO OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL.

D

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es el desarrollo de la industria del transporte. En desarrollo de este objeto social podrá llevar a cabo los siquientes actos y contratos: A) La eficiente, segura y oportuna prestación del servicio público de transporte terrestre especial, escolar, empresarial, industrial y de turismo, bajo el cumplimiento de los criterios básicos y rectores del transporte, establecidos y que se establezcan en la república de Colombia o en el extranjero. B) arrendamiento de vehículos con o sin conductor de servicio público o particular. C) Prestar el servicio de alquiler de vehículos de servicio particular, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler, por horas, días, meses o años. D) Importación, compra, venta, representación, distribución de vehículos, lubricantes, combustibles y en general toda clase de insumos para el transporte. E) Prestación del servicio de administración de flota automotor. F) Servicios de taller de mecánica, eléctrico, lámina, pintura, parqueaderos, lavado y engrase. G)Crear diagnosticentros para la revisión técnico mecánica de vehículos, análisis de gases; distribución de llantas, alineación, balanceos y otros. H) Estaciones de servicios para la venta de combustible. I) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto social mencionado.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, siempre que ellas sean lícitas.

Página: 3 de 9



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$1,000,000,000

No. de acciones: 1,000,000 Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$1,000,000,000

No. de acciones: 1,000,000 Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$1,000,000,000

No. de acciones: 1,000,000 Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Sin perjuicio de lo aquí pactado en relación con el gerente vitalicio y su suplente, la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no denominado gerente representante legal, un subgerente representante legal y un primer suplente representante legal, quienes ejercerán en forma individual y paralelamente y lo reemplazará en faltas accidentales, temporales o absolutas, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá las funciones propias del cargo, y en especial las siguientes: A) Administrar la sociedad. B) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. C) Autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contença obligaciones a favor o a cargo de la compañía. D) Constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e investirlos de facultades que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía y de los fines propuestos. E) Autorizar: 1) Actos o contratos no comprendidos dentro del objeto principal de la sociedad. 2) La adquisición, enajenación, gravamen o limitación de inmuebles y activos fijos de la compañía y la adquisición de pasivos y la celebración o ejecución de todo acto o contrato sin limitación alguna; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales; desistir, recurrir, transigir y comprometer en negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar y recibir dinero en mutuo, estipular plazo, intereses y garantías; hacer depósitos en bancos; girar, otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas

Página: 4 de

O 0 puesto en el articulo 1 entidades

Ш



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cambiarias de compraventa, y transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, renovar obligaciones, hacer depósitos de mercancías en almacenes generales de depósito y negociar los correspondientes certificados de depósito o los bonos de prenda sobre tales mercancías; celebrar contratos de fiducia, crear y suprimir cargos, detallar sus funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles remuneración suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, representar a la compañía ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; F) Desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, cumplir las órdenes y ejercer las facultades que le delegue la asamblea general de accionistas.

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá facultades ilimitadas de contratación. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal tendrá poder para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 034 del 30 de junio de 2011, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2011 con el No. 11037 del Libro IX, se designó a:

C.C.31840215

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN GERENTE Y REPRESENTANTE EDGAR HERIBERTO QUIROZ OSPINA C.C.16592564

LEGAL

SUBGERENTE Y LUCY YAMIR VICTORIA LLANOS REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER SUPLENTE Y ALEJANDRO QUIROZ VICTORIA C.C.94542768

REPRESENTANTE LEGAL

Página: 5 de 9



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 041 del 05 de abril de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2015 con el No. 5512 del Libro IX, se designó a:

CARGO SEGUNDO SUPLENTE DEL NOMBRE
JENNIFER QUIROZ VICTORIA

IDENTIFICACIÓN C.C.1130672135

BS.

(1)

0

REPRESENTANTE LEGAL

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0049 del 20 de junio de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8021 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN REVISOR FISCAL PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A. Nit.805005846-7

Por documento privado del 24 de noviembre de 2021, de PKF Cabrera Internacional S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2021 con el No. 21079 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL SILVIO REYES GIRALDO C.C.16648251 T.P.21327-T

Por documento privado del 18 de enero de 2022, de PKF Cabrera Internacional S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022 con el No. 1034 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL GINNA FERNANDA ECHEVERRI PARDO C.C.1121900942

SUPLENTE T.P.230845-T

Página: 6 de 9



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 469 del 17/04/1997 de Notaria Dieciocho de Cali	3491 de 16/05/1997 Libro IX
E.P. 808 del 28/07/1999 de Notaria Veintiuno de Cali	5359 de 05/08/1999 Libro IX
E.P. 931 del 20/04/2004 de Notaria Veintiuno de Cali	5454 de 17/05/2004 Libro IX
E.P. 4289 del 05/11/2008 de Notaria Veintiuno de Cali	12551 de 06/11/2008 Libro IX
E.P. 2653 del 03/08/2009 de Notaria Veintiuno de Cali	9327 de 12/08/2009 Libro IX
ACT 034 del 30/06/2011 de Asamblea General De	11036 de 09/09/2011 Libro IX
Accionistas	
ACT 041 del 05/04/2015 de Asamblea De Accionistas	5511 de 22/04/2015 Libro IX
ACT 0043 del 24/12/2016 de Asamblea De Accionistas	1545 de 02/02/2017 Libro IX
	<u> </u>

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 7710 Otras actividades Código CIIU: 4923 El presente documento co

Página: 7 de 9



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: A. LAVA EXPRESS

Matrícula No.: 399868-2

Fecha de matricula: 19 de abril de 1995

Ultimo año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: CL 70 # 7 D BIS - 40

Municipio: Cali

EXPRESO SIGLO XXI Nombre:

Matrícula No.: 962933-2

Fecha de matricula: 17 de agosto de 2016

Ultimo año renovado: 2022

Establecimiento de comercio Categoría: Dirección: CRA. 7D BIS No. 69A 59

Municipio: Cali

Nombre: HOLI 1082182-2 Matrícula No.:

Fecha de matricula: 07 de mayo de 2020

Ultimo año renovado: 2022

Establecimiento de comercio Categoría:

Dirección: CL 70 # 7 D BIS - 40

Municipio: Cali presente documento cumple lo dispuesto en el articulo entidad as 0

0

a

O

Página: 8 de 9



Fecha expedición: 24/11/2022 09:49:31 am

Ø

presente docume

Recibo No. 577248, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DUOJZ1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,968,548,340

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) dias habiles despues de la fecha de su inscripcion, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.

Ana M. Lengua B.

Página: 9 de 9

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E90455521-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea < notificaciones enlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@expresosigloxxi.com

Fecha y hora de envío: 24 de Noviembre de 2022 (15:01 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 24 de Noviembre de 2022 (15:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330098155 de 24-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificaciones en linea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

Transportes Especiales Edquios S A S con NIT. 805000674-4

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-9815.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2022